COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXVI LEGISLATURA

DCOSPDU/05/2019

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0372/2019 II P.E.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de julio del año 2019, la Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, referentes a las Disposiciones Generales y Excepciones a la Licitación Pública.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 1 de julio del año 2019, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de

A1006/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, la iniciativa antes referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- La iniciativa citada se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"Después de todo el proceso que realizamos en conjunto con expertos en la materia así como con personal de las diversas áreas de Gobierno tanto municipal, como estatal y órganos autónomos, centralizados y descentralizados, seguimos en un estudio constante y permanente de las leyes y en busca de perfeccionar estos ordenamientos para que cumplan a cabalidad con su propósito, en el caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, desde su estudio y análisis en la mesa técnica que se creó para tal efecto, también después de su aprobación y publicación, se hicieron reformas necesarias para dar paso a la resolución de cuestiones del día a día que no quedaban lo suficientemente claras.

Por lo cual al día de hoy es necesario hacer algunas actualizaciones a este ordenamiento, como es el caso de uno de los propósitos de la presente reforma, donde se busca regular aquellas situaciones que se pudieran presentar, donde exista un riesgo inmediato e inminente de la perdida de la vida, y por la premura de brindar el servicio para evitar el fallecimiento de una o

varias personas se tiene que proceder de manera inmediata, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente reforma.

Todo esto para continuar con el espíritu de la ley, que es el de dotar a los entes públicos de una ley que les sea la mejor herramienta para transparentar y llevar a cabo los procedimientos de contrataciones, entre otros, lo más apegado a las acciones anti corrupción que se han implementado en nuestro país".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- La iniciativa en comento tiene como objetivo la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, concretamente en lo que se refiere a su Título Primero, respecto al ámbito de aplicación la ley, así como al Título Sexto, en relación con las excepciones a la licitación pública.

Como antecedente, es importante señalar que el ordenamiento jurídico que hoy se analiza, tuvo su origen en un minucioso análisis de diversas iniciativas, realizado a lo largo del año 2017 por una Mesa Técnica. Dicho esfuerzo conjunto y sistemático se vio materializado con la publicación de una nueva Ley en la materia el día 17 de febrero del año 2018, a través del Decreto No. LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O., proporcionando al Estado un nueva regulación en la materia conforme a los principios establecidos por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Ahora bien, con la finalidad de comprender mejor el contenido de la iniciativa enlistada y proceder con su análisis, resulta importante recordar que la citada norma jurídica se encuentra diseñada bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos, por lo que cualquier reforma planteada debe ser observada desde esta óptica.

Es precisamente en los artículos 3, 5, 73, 74 y 79 donde la iniciadora propone modificaciones, por lo que a continuación se presenta un comparativo entre el texto vigente y las redacciones propuestas, con el fin de conocer a fondo su alcance:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Contrato.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.	X. Contrato **o pedido**.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal, **mediante documento** y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.
XI. a XXXII. ...	XI. a XXXII. ...
Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:	**Artículo 5.** No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:
I. a VI. ...	I. a VI. ...

	VII. Los prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención hospitalaria, únicamente cuando medie una situación debidamente acreditada mediante dictamen médico justificado, que ponga en peligro inmediato e inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidos de manera inmediata y sin premura.
...	...
Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:	**Artículo 73.** Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
...	...

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

La dictaminarían sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones XII y XIII, en cuyo caso se estará al procedimiento establecido por el Reglamento.	La dictaminarían sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones **II,** XII y XIII, en cuyo caso se estará al procedimiento establecido por el Reglamento **y será responsabilidad del área usuaria o requirente.**
...	...
Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa,	**Artículo 74.** Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa,

cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos: I. y II. ... ... **Artículo 79.** El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente: I. a XXII. ...	cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos: I. y II. ... ... **Tratándose de adjudicaciones directas relacionadas con la contratación de medicamentos e insumos para la salud requeridos a través del Sector Salud del Estado, el monto no podrá exceder de 54 veces el valor anual de la UMA.** ... ... **Artículo 79.** El contrato **o pedido,** contendrá, en lo aplicable, lo siguiente: I. a XXII. ...

A1006/LEAT/GAOR/RMO/FASC

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

...	...

IV.- Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Comisión se pronuncia de la manera siguiente:

a) Se advierte que como primera intención, la iniciadora plantea una modificación a los artículos 3, fracción X y 79, a fin de integrar la palabra "pedido", como una figura equivalente a la del "contrato"; incluyendo este término en el glosario, así como en el artículo que establece los datos y/o requisitos que debe contener dicho documento. Lo anterior, se percibe como válido y congruente, toda vez que únicamente se armonizan los términos utilizados por otras disposiciones vigentes (como los artículos 21, 78 y 125, que hablan de "contratos o pedidos"), por lo que con la finalidad de evitar interpretaciones diversas al espíritu original del legislador, esta Comisión se encuentra de acuerdo con las modificaciones referidas.

b) De forma subsiguiente, la iniciadora propone una modificación al artículo 5 de la Ley, con la finalidad de adicionar un supuesto a los casos en los que no les será aplicable dicho ordenamiento en materia de adquisiciones (es decir, exclusiones a la Ley). Cabe señalar que la razón de este artículo fue precisamente contemplar diversos supuestos en los que por su naturaleza no podrían ser aplicables los procedimientos de contratación contenidos en este ordenamiento (ya sea por la vía de la licitación pública o de la

excepción); por ello, actualmente encontramos en estas exclusiones la prestación de servicios de traslado, hospedaje y alimentos de personal; los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje y gas; o incluso aquellos servicios de peritaje y arbitraje que requieran los entes públicos.

En ese tenor, cobra sentido la propuesta de la iniciadora al señalar que deben ser contemplados en este apartado aquellos servicios médicos de urgencia requeridos por el gobierno que, por las circunstancias propias del caso, no puedan ser prestados por instituciones públicas y exista un riesgo inminente de la perdida de la vida de una o varias personas. En ese contexto y con el objeto de coadyuvar en la garantía del derecho humano a la vida, este órgano dictaminador comprende y se encuentra en sintonía con la adición propuesta, la cual además contempla un dictamen médico que justifique esta situación.

c) Por lo que se refiere a las reformas y adiciones en los artículos 73 y 74, este cuerpo colegiado observa que los motivos para estas modificaciones se encuentran estrechamente relacionados con los ya expuestos en el considerando anterior.

Ello, en virtud de que en primer término se pretende incluir la fracción II en el segundo párrafo del numeral 73[1] (adicional a las fracciones XII y XIII),

[1] Excepción del artículo 73, fracción II:

para que también este supuesto específico se excuse de la dictaminación a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, recayendo en el área usuaria o requirente la responsabilidad sobre el ejercicio de esta excepción. Como ya se hizo alusión, los motivos son los mismos, ya que en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, resulta engorroso para los entes públicos obtener la autorización del Comité, por lo que se justifica que sea directamente el área requirente quien, cumpliendo con las demás formalidades de la Ley y su Reglamento, lleve a cabo la contratación.

Lo anterior, se relaciona con la adición propuesta al artículo 74, toda vez que tratándose de medicamentos o insumos para el sector salud (encaminados a la protección de la vida), resulta necesario ampliar el radio de acción para que los entes públicos en este rubro puedan ejercer adjudicaciones directas por monto, por lo que se considera razonable y proporcional que solo en este supuesto específico (como excepción a la regla general) se aumente el monto de 36 a 54 UMA´s anuales.

Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.
A1006/LEAT/GAOR/RMO/FASC

IV.- Así pues, en virtud de los considerandos anteriores, esta Comisión encuentra la necesidad de realizar las modificaciones legales ya referidas, las cuales sin duda ayudarán a fortalecer y perfeccionar la regulación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracción X; 73, tercer párrafo; y 79, primer párrafo; y se ADICIONAN los artículos 5, con una fracción VII; y 74, con un sexto párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a IX. ...

X. Contrato **o pedido**.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal, **mediante documento** y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando

derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.

XI. a XXXII. ...

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado.

...

Artículo 73. ...

...

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, salvo que se trate de las fracciones **II,** XII y XIII, en cuyo caso **será responsabilidad del área usuaria o requirente conforme** al procedimiento establecido por el Reglamento.

...

Artículo 74. ...

...

...

...

...

Tratándose de adjudicaciones directas relacionadas con la contratación de medicamentos e insumos para la salud requeridos por el sector público de salud, el monto no podrá exceder de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 79. El contrato **o pedido,** contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a XXII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor el presente Decreto.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ____ días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

A1006/LEAT/GAOR/RMO/FASC

DCOSPDU/05/2019

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTE			
	DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA SECRETARIO			
	DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL VOCAL			
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL			
	DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que recae de la iniciativa No. 1006, por medio de la cual se reforman y adicionan los artículos 3, 5, 73, 74 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A1006/LEAT/GAOR/RMO/FASC